

**Constancia Secretarial:** El 13 de septiembre de 2023, ingresan las diligencias para continuar con el trámite pertinente.

*República de Colombia*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

**Radicación 2022-01098**

En atención a la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Incorpórese al plenario la documental vista en el Pdf. 15 a través de la cual el extremo actor acredita la imposibilidad de efectuar la notificación contenida en el artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección física de la demandada.
2. Previo a proseguir con el trámite procesal correspondiente, se insta al extremo actor para que proceda a actuar tal y como lo dispone el artículo 293 *ibidem*.
3. Para lo anterior, se le concede termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del Estatuto Procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 062 del 24 DE  
NOVIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

**JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL**  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6244c5d5440674ec43979d6eed93343674ef1c040fee04da2f85fc84cfb9d86e**

Documento generado en 22/11/2023 08:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>